

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 2 DE JUNIO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026) 134/2022 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Decreto número 261 por el que se reformó la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se expidieron la Carta de Derechos Civiles, la Carta de Derechos Políticos y la Carta de Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 19 de agosto de 2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA
2.	(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026) 166/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Irapuato, Estado de Guanajuato, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026) 162/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Nicolás de los Garza, Estado de Nuevo León, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

4.	170/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
5.	165/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de San Juan de los Lagos, Estado de Jalisco, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
6.	171/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, demandando la invalidez del artículo 3, fracciones IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 3, fracciones IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

7.	172/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Guanajuato, Estado de Guanajuato, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federales, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones IV y V, 35, fracción III, 84, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 144, 148, 157, 196, 204 y 205 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
8.	164/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracciones II y V, 3, fracciones IV y V, 8, fracción X, 21, 32, párrafo segundo, 35, fracciones II, III, XIV, XVII y XIX, 36, 59, del 83 al 101, 102, párrafo tercero, 104, párrafo cuarto, 112, fracciones I, XIV y XVI, 119, fracción IV, del 196 al 203 y del 205 al 214 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
9.	250/2025 VER PROYECTO	<u>(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026)</u> CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de dicha entidad, publicada en el Periódico Oficial local de 29 de agosto de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).	PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 3, fracciones III y IV; 23; 24; 27; 29; 83; 84; 85; 86; 132; 134; 136; 137; 139; 140; 141; 144; 146; 149; 150; 152; 156; 159; 161; 164; 166; 167; 169; y, transitorios segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, publicada el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en el Boletín Oficial de dicha entidad federativa. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

10.	223/2023 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Atempan, Estado de Puebla, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del oficio SPF-SI-IRCEP-DG-6291/2020 de 17 de septiembre de 2020, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado, así como de diversas omisiones (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto a la actuación atribuida a la Fiscalía General del Estado de Puebla, en los términos precisados en el apartado VI. de esta decisión. TERCERO. Se declara infundada la omisión atribuida al Congreso del Estado de Puebla, consistente en la falta de determinación definitiva de los límites territoriales entre los Municipios de Atempan y Hueyapan respecto de la localidad denominada “Maloapan”, de conformidad con lo señalado en el apartado VII de esta sentencia. CUARTO. Se declara la invalidez del oficio SPF-SI-IRCEP-DG-6291/2020, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, en los términos y para los efectos precisados en los apartados VII y VIII de esta ejecutoria. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
11.	278/2025 VER PROYECTO	(Listado por primera vez el 27 de mayo de 2026) CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto número Seiscientos Cuarenta y Siete, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de octubre de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF). Ciudad de México, a 2 de junio de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del Decreto número 647 (seiscientos cuarenta y siete), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6484 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro), de veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, en la poción normativa indicada y para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia. TERCERO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Evidencia criptográfica